



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ARGIRO GALLEGO GÓMEZ
DEMANDADO	GLORIA LUCÍA GALEANO VILLEGAS y otros
RADICADO	05 440 31 12 001 2018 00343 00
ASUNTO	ADICIONA AUTO QUE DECRETA PRUEBAS
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y por ser procedente, se adicionará el auto del 24 de febrero de 2023, mediante el cual se fijó fecha de audiencia y se decretaron las pruebas, en el sentido de decretar igualmente la práctica de pruebas solicitadas por la codemandada Gloria Lucia Galeano Villegas en nombre propio y en representación del menor Mateo Giraldo Galeano.

En tal orden, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 24 de febrero de 2023, en el sentido de incluir las siguientes pruebas solicitados de manera oportuna por la codemandada Gloria Lucia Galeano Villegas en nombre propio y en representación del menor Mateo Giraldo Galeano.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

➤ **PARTE DEMANDADA**

- **GLORIA LUCÍA GALEANO VILLEGAS en nombre propio y en representación del meno M.G.G.**

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte a los demandantes, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora señalada.

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

De conformidad con lo señalado por el artículo 272 del Código General del Proceso, se da traslado a la parte demandante del documento intitulado "*certificación laboral emitida por el S. Jaime Giraldo*", por el término de tres días, para que, si a bien lo tiene proceda de conformidad con lo señalado por el inciso 3 de dicho canon.

NOTIFÍQUESE

LC

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb5358efc15e95716e5423673ae016b99bd35d3337c19d206cfa8eedf44d3b2**

Documento generado en 25/08/2023 02:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GUILLERMO LEÓN VALENCIA ARISMENDY
DEMANDADO	HBJ CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICADO	05440 31 1 001 2018 00354 00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora al expediente las constancias de notificación efectuadas a la entidad demandada el pasado 10 de octubre, al correo electrónico hbjconstrucciones@hotmail.com y que advierten que el destinatario abrió la misma 4 horas después.

No obstante, y tal como se indicó en auto del 30 de enero hogaño, de los documentos anexos no se puede verificar con suficiente claridad los archivos remitidos en dicho acto de enteramiento, pues si bien se lee que el adjunto fue un archivo denominado "NOTIFICACION_AUTO_ADMISORIO,_TRASLADO_DEMANDA_Y_ANEXOS_PROCESO_RDO_2018-00354.pdf" no se puede afirmar que tal archivo contiene los documentos a remitir, esto es, la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda.

En tal orden, se reitera el requerimiento efectuado a la parte demandante, en el sentido de remitir la constancia que emite el servicio de mensajería e-entrega del mensaje enviado, como documento pdf individual, es decir, sin adjuntarse a otro archivo, pues con él se puede verificar desde la plataforma Adobe Acrobat Reader los adjuntos que contiene dicho acto de notificación.

NOTIFÍQUESE,

LC

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58dae63ff8c66868f69170cae74963a9cebbaf42a38fa6adafe55f3aa056fdf**

Documento generado en 25/08/2023 02:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JHON JAIRO MENESES TORRES
DEMANDADO	OR INGENIERIA SAS Y DLA INGENIERIA SAS (CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
RADICADO	05 440 31 12 001 2021 00228 00
ASUNTO	FIJA FECHA Y DECRETA PRUEBAS
AUTO	INTERLOCUTORIO

Se incorpora al expediente, el memorial allegado por la togada Laura Maia Echeverry, en el que aporta poderes otorgados por los representantes legales de las codemandadas, OR Ingeniería S.A.S. y DLA Ingeniería S.A.S., por lo que se tendrá en cuenta la contestación a la demanda allegada, obrante a folio 021 del expediente.

Igualmente, se incorpora la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía allegado por la entidad Equidad Seguros Generales.

Ahora, teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio, de conformidad con el artículo 77 y 80 del CPT y de la SS, se señalará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Se pone de presente, que esa audiencia, tal como lo expone el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, esto es, haciendo uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas usando las tecnologías de la información, en un lugar y con los equipos aptos para tal fin (Artículo 3 Ley 2213 de 2022). En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el mentado canon, el Juzgado, antes de la fecha, remitirá el link con el cual se tendrá acceso a la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, para el día **28 de mayo de 2024 a las 9:30 a.m.**

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

➤ **PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la demanda.

TESTIMONIALES

Se recepcionarán los testimonios de los señores María Beatriz Herrera Hoyos y Jarol González Blanco.

DOCUMENTOS EN PODER DE LA DEMANDADA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P. y canon 31 del C.P.T parágrafo numeral 2 y 3, se requiere a los demandados, para que aporten la copia del contrato laboral suscrito entre el Consorcio San Vicente Hidor y el demandante, la prueba de afiliación a la seguridad social del mismo, copia de la última prórroga del contrato No. 46000009284 de 2019.

➤ **PARTE DEMANDADA y LLAMADO EN GARANTÍA – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora señalada.

➤ **PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora señalada.

➤ **PARTE DEMANDADA – OR INGENIERÍA Y DLA INGENIERÍA SAS**

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES

Se recepcionarán los testimonios de los señores Ludwing Quintero Blanco, Samuel Antonio Jaramillo Ramírez y Arnoldo Enrique Toscano Di Filippo.

DECLARACIÓN DE PARTE

Se decreta la declaración de parte de los representantes legales de las entidades OR Ingeniería S.A.S. y DLA Ingeniería S.A.S., para que amplíen sobre los hechos de la contestación de la demanda, conforme al artículo 191, inciso 7° y 198 del CGP.

TERCERO: AGENDAR por conducto de la secretaría del Despacho, la presente audiencia en la plataforma tecnológica correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LC

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44249bb82bc1cf20c5fd00777da6fd683790a4ceb06494ed03627e4c8681e0d**

Documento generado en 25/08/2023 02:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ELKIN MORALES RÍOS
DEMANDADO	OR INGENIERIA SAS Y DLA INGENIERIA SAS (CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
RADICADO	05 440 31 12 001 2021 00232 00
ASUNTO	FIJA FECHA Y DECRETA PRUEBAS
AUTO	INTERLOCUTORIO

Se incorpora al expediente, el memorial allegado por la togada Laura Maia Echeverry, en el que aporta poderes otorgados por los representantes legales de las codemandadas: OR Ingeniería S.A.S. y DLA Ingeniería S.A.S., por lo que se tendrá en cuenta la contestación a la demanda allegada, obrante a folio 027 del expediente.

Igualmente, se incorpora la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía allegado por la entidad Equidad Seguros Generales.

Ahora, teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio, de conformidad con el artículo 77 y 80 del CPT y de la SS, se señalará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Se pone de presente, que esa audiencia, tal como lo expone el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, esto es, haciendo uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas usando las tecnologías de la información, en un lugar y con los equipos aptos para tal fin (Artículo 3 Ley 2213 de 2022). En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el mentado canon, el Juzgado, antes de la fecha, remitirá el link con el cual se tendrá acceso a la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, para el día **12 de junio de 2024 a las 9:30 a.m.**

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

➤ **PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la demanda.

TESTIMONIALES

Se recepcionarán los testimonios de los señores Luz Aldiria Morales Ríos y Henry Alexander Daza Pérez.

DOCUMENTOS EN PODER DE LA DEMANDADA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P. y canon 31 del C.P.T parágrafo numeral 2 y 3, se requiere al Departamento de Antioquia, para que aporte la copia del contrato laboral suscrito entre el Consorcio San Vicente Hidor y el demandante, la prueba de afiliación a la seguridad social del mismo, pago de las cotizaciones durante todo el tiempo de la relación laboral que se demanda, cierre de aquella y paz y salvo en los términos que se aprecian en pág. 26 del archivo 002.

➤ **PARTE DEMANDADA y LLAMADO EN GARANTÍA – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora señalada.

➤ **PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora señalada.

➤ PARTE DEMANDADA – OR INGENIERÍA Y DLA INGENIERÍA SAS

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES

Se recepcionarán los testimonios de los señores Ludwing Quintero Blanco, Samuel Antonio Jaramillo Ramírez y Arnoldo Enrique Toscano Di Filippo.

DECLARACIÓN DE PARTE

Se decreta la declaración de parte de los representantes legales de las entidades OR Ingeniería S.A.S. y DLA Ingeniería S.A.S., para que amplíen sobre los hechos de la contestación de la demanda, conforme al artículo 191, inciso 7° y 198 del CGP.

TERCERO: AGENDAR por conducto de la secretaria del Despacho, la presente audiencia en la plataforma tecnológica correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LC

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142f297ada6a54cfa787e6ac9ea196a0f5d898ddb31d8b36c5a87a1b616e6bdc**

Documento generado en 25/08/2023 03:03:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ARMANCITO HERNÁN GALEANO GÓMEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN CARLOS y otro
RADICADO	05 440 31 12 001 2021 00259 00
ASUNTO	FIJA FECHA. DECRETA PRUEBAS
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Vencido el término de traslado de la codemandada Corporación para el Desarrollo Ambiental y Turístico Natybos, y como quiera que la contestación a la demanda fue arribada incluso antes de comenzar su término de traslado, se admite, pues cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que ya se integró el contradictorio de conformidad con el artículo 77 y 80 del CPT y de la SS, se señalará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Se pone de presente, que esa audiencia, tal como lo expone el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Ley 2213 de 2022). En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el mentado canon, el Juzgado, antes de la fecha, remitirá el link con el cual se tendrá acceso a la audiencia.

Ahora bien, dando aplicación al principio de celeridad procesal, en la citada diligencia se realizará además la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT, por lo que también se decretarán las pruebas oportunamente solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevarse a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, para el día **4 de junio de 2024 a las 9:30 a.m.**

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

➤ **PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la demanda.

TESTIMONIALES

Se recepcionarán los testimonios de los señores Luis Adrián Guzmán López, Gustavo Alonso Zuluaga Sierra.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora señalada.

PRUEBAS EN PODER DE LOS DEMANDADOS y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Se accede a este medio probatorio, por lo tanto, se ordena a las demandadas aportar al plenario los siguientes documentos:

- Pruebas de los contratos suscritos entre ellas y el demandante.
- Prueba de la afiliación a la seguridad social del demandante, así como los pagos de las cotizaciones durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
- Prueba del pago de los salarios comprendidos durante todo el tiempo que duró la relación laboral demandada.
- Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales así como de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa.

Así mismo, se requiere a la sociedad Natybos para que aporte toda la información de con quien tercerizo la contratación del demandante.

➤ **PARTE DEMANDADA**

- **MUNICIPIO DE SAN CARLOS**

INTERROGATORIO DE PART

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora señalada.

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación de la demanda.

- **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAS Y TURISTICO-NATYBOS**

DOCUMENTALES

Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora señalada.

Finalmente, se señala que tal como lo expone el artículo 32 del CPT, las excepciones previas serán resueltas en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y las excepciones de mérito serán resueltas en la sentencia.

TERCERO: AGENDAR por conducto de la secretaria del Despacho, la presente audiencia en la plataforma tecnológica correspondiente

NOTIFÍQUESE

LC

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a588942eda5f0ee8556ce534c8fa9538be5b95d36c3ee9340b8beb5fe24f47c3**

Documento generado en 25/08/2023 02:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Le informo señora Jueza, que el término concedido a la parte demandada para que subsanara el llamamiento en garantía formulado venció el pasado 17 de agosto a las 5:00 p.m., sin que se allegara memorial subsanatorio. A despacho para que provea.

LEIDY CARDONA C.

**LEIDY CARDONA
ESCRIBIENTE**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	VERBAL- RCE
DEMANDANTE	HAROL DULIAN ZAPATA HURTADO y otra
DEMANDADO	JIMIS ALBERTO VALLEJO GALLEGO
RADICADO	05 440 31 12 001 2022 00052 00
ASUNTO	RECHAZA LLAMAMIENTO, CORRE TRASLADO EXCEPCIONES Y OBJECIÓN
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Verificado el expediente, se advierte que, por falta de requisitos formales, fue inadmitido nuevamente el llamamiento en garantía que fuere formulado por la parte demandada frente a la entidad Prosel Seguros Ltda, y dentro del término conferido para subsanar, no se arrió escrito alguno; razón por la cual de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., procede el rechazo del mismo.

Ahora, teniendo en cuenta que el demandado propuso excepciones previas, tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 101 del CGP, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110 del mismo compendio normativo, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

Igualmente, se corre traslado a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio, concediéndose el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, conforme lo dispone el artículo 206 del CGP.

NOTIFÍQUESE

LC

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d392fc9ee46967396651eab1633f767ac187b1f2dfa748c0fd6d3d46eb44d10**

Documento generado en 25/08/2023 03:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Ordinario Laboral
Demandante	Rafael Álvaro Ortega Salazar
Demandado	Ingenieros Civiles Asociados México S.A.S y/o Gran Colombiana de Ingeniería y Construcciones Consortio ICA – GRANDICON
Radicado	05-440-31-12-001 - 2023-00208-00
Providencia	Sustanciación
Decisión	Inadmite

Previo a realizar un estudio de fondo sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, se requiere a la parte actora para que, a fin de determinar la competencia de este Despacho para proceder con el análisis de la admisión, indique conforme con lo indicado por la normatividad procesal laboral¹ por cuál supuesto asigna la competencia a este Despacho.

Para el efecto, se le concede un término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Se informa que las actuaciones proferidas dentro del presente trámite y demás procesos, podrán consultarse en el microsítio del Despacho en el siguiente enlace electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/110>

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral

¹ Artículo 5 Código de Procedimiento del Trabajo.

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442ed6298cc2c37ccfcb3cf83499d75d00ec908914cb3b3e60071ceac7680568**

Documento generado en 25/08/2023 12:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 14 de agosto de 2023. Señora Jueza, le informo que una vez revisado el portal web del SIRNA, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante registra como correo electrónico para efectos de notificación notificaciones@gygsas.com y cuenta con tarjeta profesional vigente. Lo anterior para los efectos pertinentes.



ANA MARÍA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario Laboral - Primera
DEMANDANTE	Diana Esther Urrea González C.C 21.908.991
DEMANDADO	ESE Hospital San Juan de Dios de El Peñol Antioquia NIT 890980486-9
RADICADO	05440 31 12 001 2023-00214-00
ASUNTO	Admite demanda
PROVIDENCIA	Interlocutorio

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts. 25 y ss del CPT, y el Decreto 2213 de 2022, se **inadmite** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Frente a los hechos de la demanda en atención de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, precisará, aclarará y adicionará lo siguiente:

a. Teniendo en cuenta la competencia asignada a la Jurisdicción Ordinaria, se precisará si la demandante ejercía funciones como trabajadora oficial, señalando las funciones específicas al respecto y la forma de vinculación para desarrollarlas.

b. Aclarará en el hecho segundo si el salario mensual devengado, siempre correspondió al monto de \$48.737. En caso contrario, indicará el valor correspondiente a cada año.

c. Indicará en los hechos de la demanda el horario laboral.

d. Teniendo en cuenta que el sujeto que integra el extremo pasivo, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, se dispone requerir a la parte demandante, para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del art. 26 del CPT, adose a la demanda la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa.

Si bien en el hecho sexto refiere haber remitido una petición en dicho sentido, no se allegó constancia de la misma, ni de la respuesta emitida por la entidad.

Igualmente, indicará la forma de vinculación, precisará si las funciones y cargos desempeñados los hizo en calidad de trabajadora oficial o como servidora pública.

e. De conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 10° del artículo 25 del Código Procesal Laboral, se insta al togado para que se sirva indicar en los hechos y pretensiones de la demanda, los montos sobre los cuales pretende la indemnización por mora.

Para lo anterior se requiere una estimación razonada y detallada del valor de la indemnización por mora al momento de la presentación de la demanda, determinando claramente los periodos de tiempo en que se debe reconocer y pagar (fecha inicial y final, en que se causó).

Con base en lo anterior, determinará la cuantía de la pretensión y la instancia.

2. Aportará la historia laboral unificada expedida por Colpensiones S.A que refiere en el hecho quinto.

Presentará los requisitos indicados en escrito de demanda integrado.

De no cumplir lo anterior en el término de **(05) días**, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

Se reconoce personería al abogado al abogado Raúl Mauricio Gómez Gómez identificado con T.P 110.075 del C. S. de la J, para represente a la parte demandante dentro de este proceso, conforme a las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:
Carolina Olarte Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2810acc1057a45bd1ecee70b0368c4d03fbb184b8ca9516232110bbb4a5a17a**

Documento generado en 25/08/2023 12:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>